

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual se presenta demanda de reconvención, dentro del término. Lo anterior, para su ordenación.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, encontrándose ajustada a derecho la demanda de reconvención, se RESUELVE:

1º) ADMÍTASE la presente demanda de reconvención de DIVORCIO del matrimonio civil, promovida por la señora YURANI EVELIN SÁNCHEZ GUZMÁN, contra el señor Juan Carlos Olivo Mendoza, quienes contrajeron matrimonio el día 18 de agosto del 2012, en la Notaria Quinta de Barranquilla.

2º) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda que se admite a la parte demandante reconvenida, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del Art. 371 del C. G. del P. y se dará aplicación a lo establecido en el Art. 91 ibídem.

3º) En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

4º) Téngase al DR. JOSÉ MANUEL DE ÁVILA CUELLO en calidad de apoderado de la demandante en reconvención en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn